



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8575026

CONSTANCIA: Agosto 19 de 2021. Le informo señor Juez, que el 18 de los corrientes, a través del correo institucional, se recibió demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA por intermedio de apoderado judicial, la cual paso a Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDÓ (ANTIOQUIA)
Agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Juan Eleodoro López Chaverra
Demandado	Municipio de Murindó Antioquia NIT. 890.984.882-0
Radicado	054754089001 2021-00026-00
Auto interlocutorio No.	041
Decisión	Libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre la pertinencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA, propietario del establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO", NIT. 11807831-9, por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ (ANTIOQUIA) NIT 890-984-882-0.

Analizadas las facturas de venta Nro. 017 por valor de \$18.852.000, 019 por valor de \$16.476.500, 020 por valor de \$30.210.000 y 021 por valor de \$10.938.000, todas emitidas por el establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO" y aportadas como prueba base de recaudo en contra de la entidad demandada, calendadas en Murindó el 4 de febrero de 2019, para ser pagadas el 28 de febrero de 2019, se establece que las mismas reúnen los requisitos para ser consideradas como títulos valores que se pueden cobrar por vía judicial, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 774 del C. de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, las cuales a la fecha se han convertido en una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, se librará mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ y en favor de JUAN ELEODORO LÓPEZ CHAVERRA, en su condición de propietario del establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO", por la suma de SETENTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8575026

Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$76.476.500.00, representados en las facturas de venta Nro. 017,019,020 y 021, allegadas como prueba base de recaudo ejecutivo, más la suma de los intereses moratorios que resulten de la liquidación desde el 1 de marzo 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidación que se hará teniendo en cuenta las tasas máximas legales establecidas para esas fechas.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ (ANTIOQUIA) NIT 890.984.882-0 y en favor de JUAN ELEODORO LÓPEZ CHAVERRA, C.C. 11.807.831, en su condición de propietario del establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO" NIT 11.807.831-9, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 18.852.000), representados en la factura de venta Nro. 017.

Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$16.476.500), representados en la factura de venta Nro. 019.

Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$ 30.210.000), representados en la factura de venta Nro. 020.

Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 10.938.000), representados en la factura de venta Nro. 021.

Todas las anteriores facturas presentadas como prueba base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios generados por el capital, desde el 1 de marzo de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

Segundo: Contra la presente decisión solo proceden las excepciones a que alude el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste mandamiento de pago.

Tercero: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor DONALDO ROVIRA OSPINA con TP. 135.153 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8575026

Cuarto: Notifíquese el presente proveído conforme a lo previsto en los artículos 199 de la Ley 1427 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, en armonía con el 612 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO.

Juez

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Murindo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a98ab657a1aad622e0c1c1e3aaf1b22b92d1f21925db1601474f55d
d90a6ca**

Documento generado en 19/08/2021 08:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>